



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- Nº 13426

Martes 9 de Junio de 2020

Edición de 19 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastré
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Andrés Matías Meiszner
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2020 - Dto. Nº 414 - Tramítense en la Plataforma www.seguridad2.chubut.gov.ar las Autorizaciones para Circular	2-3
Año 2020 - Dto. Nº 415 - Reglámense el artículo 4º de la Ley I-679	3-4
Año 2020 - Dto. Nº 416 - Protocolo "Plan de Emergencia - Covid19 para el Transporte Automotor de Pasajeros Interurbano - Provincia Del Chubut"	4-8
Año 2020 - Dto. Nº 434 - Designase Subsecretaria de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares dependiente del Ministerio de Educación	8
Año 2020 - Dto. Nº 435 - Designase Subsecretario de Bienes y Servicios de la Secretaría General de Gobierno	8-9

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2020 - Dto. Nº 221, 222, 240, 398 y 406	9-12
---	------

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Economía y Crédito Público	
Año 2020 - Res. Nº 120	12-13
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio	
Año 2020 - Res. Nº 71	13
Secretaría General de Gobierno	
Año 2020 - Res. Nº V-33, V-34, 190 a 194	13-16
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano	
Año 2019 - Res. Nº 80 y 1508	16

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos.....	16-19
--	-------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: Tramítense en la Plataforma www.seguridad2.chubut.gov.ar las Autorizaciones para Circular

**Dto. N° 414/20
Rawson, 26 de Mayo de 2020**

VISTO:

El Expediente N° 1455 -2020 MS, la Ley I-681 (ratificó el DNU 333/20) y la Ley I-682 (ratificó el DNU 344/20); y

CONSIDERANDO:

Que ante la declaración de pandemia del COVID-19, el señor Presidente de la Nación dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir el contagio de la enfermedad y la diseminación del virus en el territorio de la Nación, entre ellas las de aislamiento social preventivo y obligatorio, de prohibición de circular y de no concurrencia a los lugares de trabajo, salvo que se tratara de tareas declaradas esenciales; medidas que requerían la intervención activa de los gobiernos provinciales con el objeto de alcanzar el efectivo cumplimiento de las mismas;

Que durante todo este proceso iniciado con la declaración de emergencia sanitaria fue constante la colaboración y coordinación del Estado Provincial con el Estado Nacional, y la participación activa de las autoridades de las distintas localidades; pues sólo de esta forma fue posible alcanzar resultados altamente positivos en el territorio provincial;

Que para enfrentar la crisis generada por la pandemia fue necesario adoptar diferentes medidas en el ámbito de competencia provincial, las que fueron adaptándose a la dinámica propia de la situación, con la urgencia y emergencia que requería el interés tutelado, que no es menos que la salud pública de la población chubutense;

Que con ese panorama, y en atención a que la Legislatura Provincial dispuso el cese de actividades como consecuencia de las medidas preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional, este Ejecutivo Provincial debió sancionar una serie de decretos de necesidad y urgencia a los fines de disponer las medidas y acciones tendientes a que en el territorio de la Provincia de Chubut se de efectivo cumplimiento de todo aquello que el Estado Nacional dispusiere a los fines de preservar la salud y seguridad de las personas;

Que uno de esos decretos de necesidad y urgencia, el 305/20, contenía una serie de disposiciones en las que se preveía que las autorizaciones para ingresar a la Provincia de Chubut y para circular dentro de su territorio, cuando se requiera autorización para ello, se

tramitarían a través de una plataforma de Ministerio de Seguridad, identificada como www.seguridad.chubut.gov.ar; en la que las personas debían acreditar cumplir los recaudos para obtener la autorización en cuestión;

Que por Ley I-678, la Legislatura Provincial rechazó el DNU 305/20, pero tomó la mayoría de las previsiones contenidas en su articulado y con modificaciones que no alteraron sustancialmente el espíritu del decreto de necesidad y urgencia implicado, sancionó la Ley I-679;

Que en el artículo 7° de la Ley I-679, al limitar la circulación en el ejido de las ciudades de la Provincia a la actividad autorizada, el legislador dispuso que la excepción a la prohibición de circular, con sustento en el desarrollo de una actividad o servicio no esencial autorizado por las normas nacionales, de conformidad a los cronogramas y franjas horarias de desarrollo estipulados por las autoridades provinciales y municipales, será ejercida a través de las autorizaciones tramitadas mediante las plataformas virtuales que administre el Poder Ejecutivo Provincial a estos efectos;

Que la Ley I- 681 ratificó el DNU 333/20, en el que se estableció que al igual que la autorización para circular dentro de la provincia con sustento en las excepciones conferidas, aquella para ingresar al territorio de Chubut se obtendrá a través de la plataforma www.seguridad.chubut.gov.ar, hasta ahora administrada por el Ministerio de Seguridad de Chubut;

Que el señor Ministro de Seguridad puso de manifiesto la necesidad de contar con la disponibilidad de la gran cantidad de personal dependiente de la Policía Provincial que se encuentra afectado al funcionamiento de la plataforma www.seguridad.chubut.gov.ar, que; para avocarlo a la tarea propia de estos agentes como es la prevención del delito;

Que la mencionada plataforma cumple un rol importante en el control de la circulación de las personas hacia y dentro del territorio provincial, pues el otorgamiento de las autorizaciones requiere de la participación personal de un agente que evalúe y de respuesta al caso particular que se plantea, con el objetivo de evitar la circulación injustificada y contraria a las medidas dispuestas en el orden nacional y provincial;

Que el señor Ministro de Gobierno entiende oportuno asumir la responsabilidad del funcionamiento de la plataforma señalada, aportando el recurso humano necesario a esos fines;

Que encontrándose prevista en la norma vigente la existencia de la plataforma con los alcances con los que viene funcionando, que los argumentos del señor Ministro de Seguridad se fundan en la necesidad de optimizar el recurso humano entrenado en materia de seguridad reasignándolo a sus funciones de origen, y siendo que la modificación de administrador de la plataforma es una cuestión meramente reglamentaria; no existe obstáculo para que en el mejor interés de la Administración y sus administrados se efectúe la modificación que se dispone;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno.

**POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir de la fecha del presente, las autorizaciones para circular que se venían gestionando a través de la plataforma www.seguridad.chubut.gov.ar del Ministerio de Seguridad, se tramitarán en la plataforma www.seguridad2.chubut.gov.ar del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las autorizaciones podrán ser tramitadas en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Seguridad y de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

PODER EJECUTIVO: Regláméntese el artículo 4° de la Ley I-679

**Dto. N° 415/20
Rawson, 26 de Mayo de 2020**

VISTO:

La Ley I-681, ratificatoria del DNU N° 333/20, la Ley I-678, que rechazó formalmente el DNU 305/20 y la Ley I-679; y el DECNU Nacional N° 459/20; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con motivo de la aparición del brote del COVID-19, y luego de ampliar la emergencia sanitaria que ya se encontraba vigente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó, una serie de decretos de necesidad y urgencia tendientes a adoptar medidas para preservar la salud de la población de nuestro país;

Que por DECNU 297/20 dispuso como medida preventiva y para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19;

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; entre ellos, de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino;

Que, si bien el derecho a transitar resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones

por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su artículo 12 inc. 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";

Que en el mencionado marco normativo, el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut haciendo uso fundado de facultades conferidas en la Constitución Provincial dictó el DNU 333/20, ratificado por la Honorable Legislatura Provincial mediante Ley I - 681;

Que dicha norma reglamenta el ingreso a la Provincia del Chubut, autorizando a ingresar a aquellas personas que cumplan ciertas excepciones y obtengan las autorizaciones correspondientes allí dispuestas;

Que el artículo 4° establece la restricción del ingreso a la Provincia del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países, exclusivamente al autorizado por el artículo 6° del Título I, del Anexo B del DNU 305/20, con los alcances allí previstos;

Que el referido artículo 6° autorizaba el transporte de cargas en general proveniente de Chile no pudiendo realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut y debiendo continuar hasta su destino final, estableciéndose como única excepción, el punto de descanso determinado en la Estancia "La Laurita", ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut;

Que el DNU 305/20 fue rechazado por el órgano legislativo provincial mediante Ley I-678; no obstante, la mayoría de las disposiciones normativas de ese y otros decretos rechazados por la ley mencionada, fueron contempladas por ese Cuerpo Deliberativo a través de nuevas leyes, las que fueron materia de promulgación;

Que atendiendo la forma en la que fue redactado el artículo 4° mencionado, y atendiendo a que el DNU al que expresamente refiere en su texto fue rechazado, resulta indispensable el dictado de la presente norma a los fines de completar su contenido;

Que resulta indispensable aplicar el artículo 4° de la Ley I-679 sancionada por la Legislatura Provincial, pues al igual que el artículo 6° del DNU 305/20 rechazado, es una medida destinada a preservar la salud de los habitantes de la provincia, máximo interés tutelado en la

pandemia, ante la posible propagación del virus a través de las fronteras; sobre todo cuando los ingresos al territorio desde el extranjero, habitualmente son de países limítrofes que, en la actualidad, se ven afectados riesgosamente con COVID-19;

Que nuestra provincia mantiene vínculos de reciprocidad con Chile, sobre todo porque a ese país vecino le resulta necesario transitar por un sector del territorio para acceder a determinados destinos de su país. Ese fue el motivo por el que, oportunamente, este Ejecutivo previo la excepción a la prohibición de ingresar al territorio provincial desde el extranjero;

Que la Legislatura acogió favorablemente la prohibición y también la excepción al ratificar la norma que allí lo establecía, pero sin advertir la cuestión de la remisión numérica, la que quedaría vacía por el rechazo del DNU 305/20. Las disposiciones que se prevén en el presente en modo alguno importan modificar la ley sancionada ni alterar su espíritu, sino un complemento indispensable de la norma;

Que el presente tampoco importa desconocer las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, pues ha sido justamente el señor Presidente de la Nación quien en el entendimiento de que son los gobernadores de las Provincias quienes tienen directa cercanía con la población y las distintas situaciones que se generan en sus jurisdicciones, los que se encuentran en mejores condiciones de adecuar el plexo normativo emergente a razón del COVID-19, adoptando las medidas necesarias a tal fin;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 155° inciso 1° de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DECRETA

Artículo 1°: Reglámense el artículo 4° de la Ley I-679, sancionada el día 12 de mayo de 2020, promulgada por Decreto N° 392/2020 y publicada en el Boletín Oficial del día 22 de mayo de 2020, de la siguiente manera:

“Establézcase que el transporte de cargas en general proveniente de Chile no podrá realizar ningún tito de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final. Establézcase como única excepción, el punto de descanso determinado en la Estancia “La Laurita”, ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut”.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Justicia, de Seguridad y de Salud.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial para su publicación, y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Dr. FABIÁN ALEJANDRO PURATICH

PODER EJECUTIVO: Protocolo “Plan de Emergencia - Covid19 para el Transporte Automotor de Pasajeros Interurbano - Provincia Del Chubut”

Dto. N° 416/20

Rawson, 26 de Mayo de 2020

VISTO:

El DECNU 459/20, la DECAD 876/20 del JGM; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la declaración de pandemia del COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, por DECNU 260/20 el señor Presidente de la Nación dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria vigente y adoptó una serie de medidas tendientes a prevenir el contagio de la enfermedad y la diseminación del virus entre la población;

Que las medidas más significativas, no solo en cuanto a su injerencia en la vida y actividades de las personas, sino en la obtención de resultados positivos en la prevención de la enfermedad y la disminución de su contagio, fueron la de aislamiento social preventivo y obligatorio, y la de prohibición de circular, dispuesta inicialmente por DECNU 297/20, y prorrogada en sucesivas oportunidades por los DECNU 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del DECNU 297/20, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas exceptuadas debía limitarse al estricto cumplimiento de esa actividades y servicios. Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia;

Que ante el hecho de que la medida preventiva necesariamente debía continuar vigente, el Presidente de la Nación, en una decisión acorde a las constantes inquietudes planteadas por las autoridades provinciales invocando que sus jurisdicciones tenían cada una realidades diferentes que atender; por DECNU 355/20 determinó que sean los Gobernadores los que atendiendo los requerimientos y particularidades de las localidades de su jurisdicción, peticionen al Jefe de Gabinete de Ministros Nacional autorice nuevas excepciones al cumplimiento

de la medida de aislamiento impuesta, dentro de sus provincias;

Que, nuevamente adecuando la normativa a la dinámica de la pandemia, el comportamiento de la población y los resultados obtenidos, dispares entre las distintas localidades de la Nación, por DECNU 408/20 el Gobierno dispuso la prórroga de la medida de aislamiento y de prohibición de circular y, también, que en los centros urbanos de menos de quinientos mil habitantes, los Gobernadores exceptúen de su cumplimiento a personas que desarrollen determinadas actividades y servicios, en todos o algunos de las localidades de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que en ellos se dé cumplimiento, a ciertos requisitos exigidos por determinados parámetros epidemiológicos y

sanitarios que definió. Enumeró una serie de actividades que no pueden ser exceptuadas, salvo autorización del Jefe de Gabinete; y estableció que el Gobierno Nacional efectuaría un seguimiento estricto de la pandemia en los distritos donde se aplique la moderación, indicando que las excepciones serían revertidas si se advierte que se desbordan los números o si las exigencias requeridas para concederlas dejan de cumplirse

Que la previsión comentada en el considerando precedente fue replicada en el DECNU 459/20 que prorrogó las medidas preventivas hasta el 24 de mayo inclusive, y repuso también la prohibición de exceptuar determinadas actividades en su artículo 10. Allí enumeró las actividades prohibidas en todo el territorio del país, entre ellas el transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos expresamente en el artículo 11 de esa misma norma; indicando que solo el Jefe de Gabinete de Ministros, podrá disponer otras excepciones, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial;

Que ante la necesidad de minimizar el riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID-19, y atendiendo a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del mismo, en el artículo 11 mencionado se dispuso que a partir de la entrada en vigencia del decreto de necesidad de urgencia, el uso del servicio del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que se autorice a circular, quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades o prestar servicios esenciales y aquellos otros que expresamente sean autorizadas por la autoridad competente;

Que en el entendimiento de que el trabajo coordinado entre jurisdicciones era la única manera de alcanzar resultados positivos en la aplicación de las medidas de prevención dispuestas, el Gobierno de la Provincia de Chubut, desde el comienzo de la emergencia sanitaria trabajó de manera coordinada con el Gobierno Nacional y las Autoridades Gubernamentales locales;

Que en la tarea de enfrentar la crisis generada por la pandemia fue necesario adoptar diferentes medidas en

el ámbito de competencia provincial, e ir adaptándolas a la dinámica propia de la situación, al comportamiento de la población, el resultado obtenido con ellas, y los requerimientos de los chubutense en orden a sus necesidades económicas, espirituales y físicas. En ese contexto se dispusieron una serie de excepciones al cumplimiento del aislamiento, social preventivo y de la prohibición de circular a personas que desarrollan actividades económicas no declaradas esenciales;

Que los intendentes de las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, Esquel y Trevelin, pusieron de manifiesto la necesidad de poder contar con el funcionamiento del transporte interurbano de pasajeros que une el tramo entre las dos primeras y dos segundas localidades, pues sus habitantes tienen una constante vinculación con la ciudad vecina al desarrollar en ellas su actividad económica;

Que evaluada la posibilidad de exceptuar a las personas involucradas en la explotación del servicio de transporte interurbano, previa revisión y aprobación del protocolo por parte del señor Ministro de Salud, y con la opinión favorable del señor Ministro de Gobierno de la que depende el área de transporte de la administración provincial; se solicitó formal autorización del señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, en el marco de las previsiones del artículo 10 antes citado;

Que con fecha 21 de mayo de 2020 el Jefe de Gabinete de Ministros dictó la DECAD 876/20 publicada el 22 de mayo, por la que dispuso la excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4º y 10 del Decreto N° 459/20 y en esa decisión administrativa, a las personas afectadas al servicio de transporte público de pasajeros interurbanos, en el trayecto que abarca entre las ciudades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia, y el que abarca el trayecto entre las ciudades de Esquel y Trevelin (s. Anexo III);

Que en la decisión administrativa mencionada se dispuso también que las personas alcanzadas por la excepción deberán limitar su desplazamiento al desarrollo de la actividad, que se deberán respetar los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional y se deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo del servicio. Finalmente que los Gobiernos Provinciales podrán limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus;

Que en la Decisión Administrativa se estableció también que las excepciones otorgadas podrán ser dejadas sin efecto por los Gobernadores, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que toda vez que, la utilización del transporte público de pasajeros es considerado como un medio que facilita la transmisión del virus que causa la enfermedad COVID-19, es necesario que quienes resulten usuarios de ese servicio actúen de manera responsable y cumplan, al igual que los empresarios y trabajadores vinculados a la actividad, la totalidad de las normas y protocolos de salud;

Que la actividad de transporte interurbano de pasajeros requiere además de la colaboración de las autoridades locales que la solicitaron con las autoridades provinciales, su compromiso en el estricto control del cumplimiento de las medidas de limitación de la circulación, de resguardo y de prevención, al ingresar a sus localidades; pues será la única manera de evitar un desmejoramiento del estatus alcanzado con la medida de aislamiento, y redundará en una mejor protección de la salud de la población a la que quisieron beneficiar al formular la petición;

Que en cumplimiento de las previsiones del artículo 3° de la DECAD 876/20 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 155 inc. 1° de la Constitución de la Provincia de Chubut, se dicta el presente reglamento;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno.

**POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA**

Artículo 1°: Establécese que, de conformidad a lo dispuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación por DECAD 876/20 y su Anexo III, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas al servicio de transporte público de pasajeros interurbanos, en el trayecto que abarca entre las ciudades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia, y el que abarca el trayecto entre las ciudades de Esquel y Trevelin.

Artículo 2°: Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento del servicio de transporte interurbano de pasajeros. La actividad alcanzada por la excepción será desarrollada en la modalidad y condiciones dispuestas por la autoridad provincial competente, con motivo de la habilitación de la actividad durante la vigencia de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y de prohibición circular.

Artículo 3°: Sólo podrán ser usuarios del servicio de transporte público de pasajeros interurbano, las personas que se encuentran exceptuadas de cumplir el aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular, en virtud de normas nacionales y provinciales que así lo establecen.

Artículo 4°: Las personas exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular de conformidad al artículo 1° y los usuarios del servicio de transporte interurbano

involucrado, en lo que a cada uno les competa, deberán cumplir con el protocolo aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia, que como Anexo A se integra al presente, y toda otra norma nacional o provincial que en el futuro se sancione en la materia.

Artículo 5°: Establécese, que de conformidad a las previsiones del artículo 3° de la DECAD 876/20, último párrafo, la excepción otorgada podrá ser dejada sin efecto por este Ejecutivo Provincial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.

Artículo 6°: Instese a las Autoridades Municipales que peticionaron se tramite la excepción dispuesta, a prestar colaboración con las autoridades provinciales, para que actuando de manera coordinada, efectúen controles en el ingreso a sus localidades respecto del cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de

salud nacional y provincial y toda otra norma que se disponga en protección de la salud de la población.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Justicia, de Salud y de Seguridad.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Dr. FABIÁN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI

ANEXO A

**PROTOCOLO “PLAN DE EMERGENCIA - COVID19
PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE
PASAJEROS INTERURBANO - PROVINCIA DEL
CHUBUT”**

(Artículo 2°)

El presente protocolo tiene carácter dinámico y se irá adaptando a las diversas situaciones a medida que las mismas se vayan presentando.

I- GENERALIDADES

Objeto: El presente protocolo tiene por objeto establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus, las que deberán ser observadas por los destinatarios del mismo.

Destinatarios: El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los operadores de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción provincial bajo la órbita de control de la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

II.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

La Autoridad de Aplicación del presente PROTOCOLO, será la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre

del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia del Chubut.

III.- CAPACITACIÓN

Las Operadoras de Autotransporte Público de Pasajeros, deberán capacitar a su personal respecto del contenido del presente Protocolo y sus actualizaciones, conforme las indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut.

IV.- COMUNICACIÓN

Comunicación de incidentes y novedades

Las Operadoras de Autotransporte Público de Pasajeros, deberán reportar inmediatamente a la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre las novedades que se presenten en relación a la epidemia del coronavirus y las disposiciones del presente Protocolo.

Información al usuario difusión de imágenes, flyers, videos y audios

Será responsabilidad de las Operadoras de Autotransporte Público de Pasajeros disponer de todas las herramientas tecnológicas e informáticas a su alcance a fin de asegurar la difusión y conocimiento al público, acerca de las medidas de prevención que dispone este protocolo y las que en el futuro ordene la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre por indicación del Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut.

V.- TRANSPORTE INTERURBANO

Precauciones para el personal de conducción

Las operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, de acuerdo a un orden de prioridad según los parámetros de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut.

Se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad provocada por el virus identificado como COVID-19 (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y se procederá inmediatamente a seguir el protocolo para el personal enfermo.
- En las terminales, los chóferes deberán realizar su descanso manteniendo la distancia de seguridad entre sus compañeros y no deberán compartir utensilios, ni tazas, vasos o mate.
- Será obligatorio para todo el personal, en todo momento, el uso de barbijos y guantes y para los pasajeros el uso de barbijos o tapabocas.

Acondicionamiento del vehículo

- En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante la utilización de un rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavan-

dina o amoniaco u otro desinfectante aprobado según las indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente los pasajeros para sujetarse. Cuando existieran cabeceras secundarias, deberán adoptarse idénticas medidas

- En todas las unidades, sin perjuicio del diseño que tengan las mismas, deberá instalarse una aislación física que separe a los pasajeros de los conductores. Ésta, deberá ser de material transparente, de manera que no se vean afectadas las condiciones de visibilidad ni comprometer las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios. Mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, la carga completa del micro no podrá exceder, en ninguno de sus tramos o recorridos, el 50% de la capacidad del mismo, debiendo sentarse los pasajeros solo en las filas contra las ventanillas, pudiendo el conductor manifestarlo cada vez que lo considere necesario.
- En todos los casos, deberán retirarse las cortinas y las ventanillas deberán permanecer abiertas durante los descansos en las distintas cabeceras, para generar una ventilación adecuada de la unidad.
- Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelera que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.

Venta de pasajes

- Las Operadoras deberán establecer un procedimiento de venta de pasajes por el cual el cupo máximo de pasajeros a transportar será uno por ventanilla. Sólo podrán sentarse juntas aquellas personas que lo hagan en carácter de acompañantes de adultos mayores, niños o discapacitados, que por su condición no lo puedan hacer solos. En tales supuestos no se verá aumentado el cupo fijado anteriormente
- El cobro de boleta arriba de la unidad será exclusivamente bajo la modalidad del sistema electrónico SUBE o similar, que permita el cobro sin contacto con el chofer.

Espera en las paradas: ascenso y descenso

- Deberán aplicarse los modos de comunicación de manera que la espera del transporte, en las respectivas paradas, durante el ascenso, descenso y dentro de los vehículos, los pasajeros mantengan la distancia social que se recomiende o establezca la autoridad de aplicación.

Mantenimiento del nivel de servicio

Mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del DNU N° 297/2020 y DNU N° 232/2020 y sus prorrogas, las empresas deberán mantener los esquemas de frecuencias para la prestación de servicios que serán establecidos por la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre, debiendo evitar la convoca-

toria diaria del personal que no resulte esencial para su prestación.

PODER EJECUTIVO: Designase Subsecretaria de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares dependiente del Ministerio de Educación

Dto. N° 434/20
Rawson, 29 de Mayo de 2020

VISTO:

El Artículo 155° Inciso 3 de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 155° Inciso 3 de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública Provincial;

Que se solicita dejar sin efecto la designación de la agente DÍAZ, Liliana en el cargo de Director General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares del Ministerio de Educación, la cual fuera designada mediante Decreto N°453/19 a partir del día 02 de mayo de 2019;

Que es necesario designar a la persona que se desempeñe en el cargo de Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares del Ministerio de Educación;

Que resulta oportuno designar a la agente DÍAZ, Liliana, en el cargo de Subsecretaría de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares del Ministerio de Educación, quien reúne las condiciones y requisitos necesarios exigidos para ocupar el cargo;

Que se deberá exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad, dispuesto por el Artículo 32° de la Ley I N° 18, del Digesto Jurídico de la Provincia, por aplicación del punto 3) del mismo Artículo y norma legal;

Que la agente DÍAZ, Liliana reservará su cargo Ayudante Administrativo -Código 3-004 - Clase IV- Categoría 4- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo- Planta Permanente, de la Dirección General de Administración de Medios - Subsecretaría de Información Pública - Secretaría General de Gobierno, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° concordancia con el Artículo 20° de la Ley I - N° 74;

Que la Dirección General de Administración de Personal, ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, la designación del agente ABRAHAM, Pablo Daniel (M.I. N° 25.881.484 - Clase 1978), al cargo

Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares dependiente del Ministerio de Educación, dispuesta mediante Decreto N° 06/20.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, la designación de la agente DÍAZ, Liliana (MI N° 24.974.707 - Clase 1975), en el cargo de Directora General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Recursos Apoyo y Servicios Auxiliares del Ministerio de Educación, dispuesta mediante Decreto N° 453/19.

Artículo 3°.- Designar a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Subsecretaria de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares dependiente del Ministerio de Educación, a la agente DÍAZ, Liliana (MI N° 24.974.707 - Clase 1975).

Artículo 4°.- Que la agente DÍAZ, Liliana reservará su cargo Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Clase IV- Categoría 4- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo- Planta Permanente, de la Dirección General de Administración de Medios - Subsecretaría de Información Pública - Secretaría General de Gobierno, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° concordancia con el Artículo 20° de la Ley I - N° 74.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Gobierno y Justicia.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese dése al Boletín Oficial, ARCHIVÉSE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Prof. ANA FLORENCIA PERATA
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

PODER EJECUTIVO: Designase Subsecretario de Bienes y Servicios de la Secretaría General de Gobierno

Dto. N° 435/20
Rawson, 29 de Mayo de 2020

VISTO:

El artículo 155 inciso 3° de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 inciso 3° de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública Provincial;

Que se solicita designar a la persona que se desempeñe en el cargo de Subsecretario de Bienes y Servicios de la Secretaría General de Gobierno;

Que resulta oportuno designar al agente Pablo Daniel Abraham, en el cargo Subsecretario de Bienes y Servicios de la Secretaría General de Gobierno, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que el agente Pablo Daniel ABRAHAM, reservará su cargo de revista Ayudante Administrativo - Código 3-004

- Clase IV - Categoría 4 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme lo establecido en los Artículos 14° y 20° de la Ley I N° 74;

Que la Dirección General de Administración de Personal, ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:**

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Pablo Daniel ABRAHAM (M.I.N° 25.881.484 - Clase 1978), en el cargo Subsecretario de Bienes y Servicios de la Secretaría General de Gobierno.-

Artículo 2°.- El funcionario designado en el Artículo 1°, reservará su cargo de revista Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Clase IV - Categoría 4 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme lo establecido en los Artículos 14° y 20° de la Ley I N° 74.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 221

06-03-20

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al acto conforme lo previsto en el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Modificar, a partir del 10 de diciembre de 2019, la Estructura Orgánica Funcional de la Subsecretaría de Coordinación Financiera dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público, aprobada mediante Anexo I (Hoja 10) del Decreto N° 1712/14; eliminándose: el Área Sistemas de Información y Transparencia con sus Departamentos: Sistemas y Relevamiento y el Área de Normatización de Compras y Contrataciones con sus Departamentos: Despacho, Normatización y Compras y Precios y, creándose: la Dirección General de Estadística y Censos con sus Departamentos: Sistema Informático, "Servicio a la Actividad Estadística" y "Despacho" con su "División Administrativa", la "Dirección de Estadísticas Básicas y Estudios Georeferenciados" y sus Departamentos: "Certificaciones e índices", "Encuestas Socio-Económicas", "Estadísticas Económicas",

"Estadísticas Sociales y Demográficas" y "Cartografía" y la "Dirección Centro de Información y Coordinación del Sistema Estadístico Provincial" con su "Departamento de Documentación y Difusión", de acuerdo a los Anexos N° I y II, que forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Modificar, a partir del 10 de diciembre de 2019, los requisitos para ocupar el cargo de Director General de Estadística y Censos de la ex Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado dependiente del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete, aprobados mediante Anexo I - Hoja 1 del Decreto N° 584/18, los que quedarán redactados conforme el Anexo N° III; que forma parte integrante del presente Decreto. -

Artículo 4°.- Aprobar, a partir del 10 de diciembre de 2019, las Misiones, Funciones y Requisitos para cubrir los cargos de: los Departamentos Sistema Informático, Servicio a la Actividad Estadística y, Despacho con su División Administrativa y de las Direcciones: de Estadísticas Básicas y Estudios Georeferenciados y de Información y Coordinación del Sistema Estadístico Provincial con todas sus dependencias citadas en el Artículo 1° todas dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, las que quedarán redactadas conforme el Anexo N° IV (Hojas 1 a 12), que forman parte integrante del presente Decreto.-

(Ver Anexos en la Dirección General de Registros)

Dto. N° 222

06-03-20

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al presente trámite, conforme lo previsto en el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Trasladar el Recurso Humano dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete a la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público, conforme al Anexo N° I (Hojas 1 y 2), que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Limitar a partir del 09 de diciembre de 2019 la mensualización en la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete, de los agentes que se mencionan en el Anexo N° I (Hoja 2), que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Mensualizar a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020 en la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público, a los agentes que se mencionan en el Anexo N° I (Hoja 2), que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 5°.- Que los haberes de los agentes dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del

Ministerio de Economía y Crédito Público, se abonarán a través del citado Ministerio, a partir del salario correspondiente al mes de marzo de 2020.-

Artículo 6°.- Los agentes de la Dirección General de Estadísticas y Censos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público continuarán bajo el régimen de la Ley I N° 74, hasta contar con disponibilidad presupuestaria,

para su reubicación en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 13/14.-

Artículo 7°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Crédito Público - SAF: 30 – Programa 27: Coordinación Económica Provincial - Actividad 2: Transferencias de Tecnología en Gerenciamiento Geoinformático.-

ANEXO N° I

Hoja 1

JURISDICCION 30: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROGRAMA 27: Coordinación Económica Provincial.-

ACTIVIDAD 2: Transferencias de Tecnologías en Gerenciamiento Geoinformático.-

AGENTE	M.I.N°	CLASE	CARGO	CÓDIGO	AGRUPAMIENTO	PLANTA
BURGOS, José Oscar	17.406.900	1965	Jefe Departamento Servicio a la Actividad Estadística	II	Jerárquico	Permanente
EZQUERRA, Graciela Edith	14.296.113	1960	Jefe de Departamento Despacho	II	Jerárquico	Permanente
PAPAIANNI, Ivana	22.260.423	1971	r/c Jefe de Departamento de Estadísticas Sociales y Demográficas	II	Jerárquico	Permanente
CORONEL, Susana Elizabeth	12.568.815	1956	Jefe Departamento Estadísticas Económicas	II	Jerárquico	Permanente
IRALDE, Silvia Adriana	16.434.930	1963	Analista de Control de Gestión "A"	4-159 - II	Profesional	Permanente
RIOS, Martha Alicia	16.692.902	1964	r/c Planificador de Desarrollo "B"	4-122 - II	Profesional	Permanente
FARIAS, Silvia Adriana	23.401.613	1973	Oficial Administrativo	3-002 - II	Técnico Administrativo	Permanente
MORON, Mónica Lorena	24.245.633	1975	Auxiliar Administrativo	3-003 - III	Técnico Administrativo	Permanente
ANDRADE, Delia Mabel	18.671.121	1967	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
FERNANDEZ, Nicolás Héctor	31.473.916	1985	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
GALDAMEZ, Guillermo	17.184.304	1964	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
GARCÍA, Silvia Susana	13.733.650	1959	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
GRASSO, Mirta Beatriz	16.202.445	1962	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
GUTIERREZ, Teresa Viviana	13.582.795	1959	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
JOFRE, Melisa Romina	29.260.292	1975	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
NAVARRO, Romina Beatriz	25.138.406	1976	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
MENDOZA, Pamela Elizabeth	29.463.062	1982	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
PALAVECINO, Rosa Francia	10.147.424	1954	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
SOTO, Javier Osvaldo	25.407.940	1976	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Permanente
CUAL, Adelina	18.004.185	1966	Ordenanza "B"	1-017 - VI	Servicio	Permanente
RIVERO, Ester Miriam	17.680.029	1966	Ordenanza "B"	1-017 - VI	Servicio	Permanente

ANEXO N° 1
Hoja 2

JURISDICCION 30: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
PROGRAMA 27: Coordinación Económica Provincial.-
ACTIVIDAD 2: Transferencias de Tecnologías en Gerenciamiento Geoinformático.-

AGENTE	M.I.N°	CLASE	CARGO	CÓDIGO- NIVEL	AGRUPAMIENTO PERSONAL	PLANTA
ALVAREZ FERRANTI, Paula Florencia	31.069.233	1984	Planificador de Desarrollo "B"	4-122 - II	Profesional	Temporaria
RUSSO, Gabriel Alejandro	25.124.223	1976	Oficial Superior Administrativo	3-001-I	Técnico Administrativo	Temporaria
BOZZER, Griselda Ramona	30.405.517	1983	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
CALFULEF, Rocio de los Ángeles	32.568.717	1986	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
CHAVEZ, Alexis David	31.636.966	1985	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
GARCETTE, Elba Marina	28.390.152	1980	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
GODOY, Jameison Víctor Andrés	33.611.040	1988	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
JOJOT, Natalia Luján	25.974.333	1977	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
LAGO, Cecilia	22.302.137	1971	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
MORANT, Juan Leandro	30.088.508	1983	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
MORANT, María Virginia	28.870.292	1981	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
NUDELMAN, Romina Alejandra	32.887.629	1987	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
RESTUCCIA, Jessica Claudia	29.416.531	1982	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
SAEZ, María Angélica	14.672.846	1962	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
SORAIRE, Maira María José	28.172.179	1980	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
VIEGAS GUERREIRO, Mirtha Mabel	14.835.596	1962	Ayudante Administrativo	3-004 - IV	Técnico Administrativo	Temporaria
VELAZQUEZ, Ornella Jessica	27.750.945	1979	Correo	1-004 - VI	Servicios	Temporaria

Dto. N° 240**21-03-20**

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al acto conforme lo previsto en el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Trasladar a la agente ROLDAN, Mercedes Concepción M.I N° 29.260.211 - Clase 1981) quien revista en el cargo Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Nivel IV -Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Permanente dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos de la entonces Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete a la Subsecretaría de Coordinación Financiera dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público, a partir del 10 de diciembre de 2019, conforme el Artículo 19° de la Ley I 74.-

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la designación de la agente ROLDAN, Mercedes Concepción (M.I N° 29.260.211

- Clase 1981) a cargo del Departamento Certificaciones e Índices- Nivel II -Agrupamiento Personal Jerárquico - Planta Permanente de la Dirección Estadísticas Básicas y Estudios Georeferenciales de la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público, dispuesta mediante Decreto N° 839/16, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Reubicar a la agente ROLDAN, Mercedes Concepción (M.I N° 29.260.211 - Clase 1981) quien revista en el cargo Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Nivel IV -Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, en el cargo Jefe de Departamento Certificaciones e Índices - Nivel II - Agrupamiento Personal Jerárquico dependiente de la Dirección Estadísticas Básicas y Estudios Georeferenciales, todos los cargos de Planta Permanente de la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Subsecretaría de

Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público, a partir de la fecha del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100° de la Ley I N° 74.-

Artículo 5°.- La agente ROLDAN, Mercedes Concepción (M.I N° 29.260.211 - Clase 1981) continuará bajo la modalidad de la Ley I N° 74, hasta contar con disponibilidad presupuestaria para su reubicación en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 13/14.-

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Crédito Público - SAF: 30 - Programa 27: Coordinación Económica Provincial - Actividad 2: Transferencias de Tecnología en Gerenciamiento Geoinformático.-

Dto. N° 398

21-05-20

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad dispuesto por el Punto 1) del Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del Punto 3) del mismo Artículo y norma legal.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la designación de la agente María Rocío FERRÉ (DNI N° 31.233.699 - Clase 1984), como Directora General Delegación Esquel dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, designada mediante Decreto N° 1356/18 a partir del 16 de enero de 2020.

Dto. N° 406

22-05-20

Artículo 1°: Adhiérese a la conmemoración del 54°Aniversario de la Comuna Rural de Cushamen, a celebrarse el día 25 de Mayo de 2020.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Res. N° 120

21-05-20

Artículo 1°.- EMÍTASE la Serie XLVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un valor nominal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL (\$340.810.000), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", según lo dispuesto por la Resolución N° 117/20-EC del Ministerio de Economía y Crédito Público, con vencimiento a los 31 días contados desde la fecha de emisión y liquidación de las Letras del Tesoro, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses (USD), al tipo de cambio de integración dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 calculado a la fecha de la licitación.
- c) Fecha de Emisión: 26 de mayo de 2020.
- d) Fecha de Liquidación: 26 de mayo de 2020.
- e) Denominación mínima y unidad mínima de nego-

ciación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).

- f) Fecha de Vencimiento: 26 de junio de 2020.
- g) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel otro que en el futuro lo sustituya.

i) Interés:

1. Tasa aplicable: en la fecha de vencimiento se pagará en pesos el monto que resulte mayor entre: (i) los intereses devengados a la tasa fija nominal de 32% y (ii) el valor nominal dividido por el tipo de cambio de integración más un interés nominal anual del seis por ciento (6%) y multiplicando el resultado por el tipo de cambio final menos el valor nominal.

2. Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento excluyendo a esta última.

3. Fecha de pago de los intereses: 26 de junio de 2020. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

j) Tipo de cambio de integración: tipo de cambio dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 calculado a la fecha de la licitación.

k) Tipo de cambio final: tipo de cambio conforme lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 publicado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento.

l) Tipo de oferta: oferta parcial.

m) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia del Chubut determine de conformidad con las ofertas recibidas que expresen Tasa de Interés Solicitada.

n) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.

o) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

p) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos (B&MA), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

q) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la

Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

r) Liquidación: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.

s) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

t) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

u) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

v) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

w) Jurisdicción: cualquier controversia con las Letras del Tesoro XLVII será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.

x) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90- SAF 90 Servicio de la Deuda- Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos y en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Res. N° 71 22-05-20

Artículo 1°.- RECONOCER la fusión por absorción entre las firmas BIENES DEL SUR S.A. (absorbida) e INDUSTRIAS BASS S.A. (CUIT 30-70938711-8) (absorbente) con domicilio en Héroes de Malvinas N° 4405, respecto del bien inmueble identificado como Parcela 6, Macizo 4, Circunscripción 5, Sector 1, del Parque Industrial de Trelew.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la firma INDUSTIRAS BASS S.A a ceder en comodato, el predio identificado como Parcela 6, Macizo 4, Circunscripción 5, Sector 1, del Parque Industrial de Trelew, a la firma PATAGONIAN SEA SECRET S.A., CUIT N° 30-71646035-1, por un período de tres (3) años contados a partir de la firma de la presente.-

Artículo 3°.- APROBAR el proyecto de elaboración de

aceites y concentrados proteicos de cabezas de langostino, presentado por PATAGONIAN SEA SECRET S.A., para ser desarrollado en el predio identificado como Parcela 6, Macizo 4, Circunscripción 5, Sector 1, del Parque Industrial de Trelew.-

Artículo 4°.- Oportunamente la empresa INDUSTRIAS BASS S.A., notificará a la Subsecretaría de Industria, el uso que ha hecho de la presente autorización, debiendo presentar constancia del acto celebrado en un plazo que no excederá de SESENTA (60) DÍAS corridos de notificada la presente, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la autorización concedida de pleno derecho.-

Artículo 5°.- Notifícase a INDUSTRIAS BASS S.A. que cualquier modificación, ya sea de la razón social y/o de la actividad a realizar, deberá contar con autorización previa y expresa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.-

Artículo 6°.- Notifícase a PATAGONIAN SEA SECRET S.A., que sin perjuicio de las cláusulas contractuales que estipule con la firma INDUSTRIAS BASS S.A. el uso y goce del predio estará sujeto a la normativa que rige los parques industriales. .-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Res. N° V-33 26-05-20

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad, dispuesto por el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) del mismo Artículo y norma legal.-

Artículo 2°.- Asignar funciones, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, en la Dirección de Coordinación y Logística- Dirección General de Despacho y Privada- Secretaría General de Gobierno, de la agente Pamela del Carmen ARRIAGADA (M.I. N° 32.246.425 - Clase 1986), quien revista el cargo de Mozo- Nivel V- Categoría 3- Agrupamiento Personal de Servicio- Planta permanente, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.-

Res. N° V-34 26-05-20

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad dispuesto por el Artículo 32° de la Ley I N° 18, del Digesto Jurídico, por aplicación del punto 3) del mismo Artículo y norma legal.-

Artículo 2°.- Autorizar la adscripción del agente Carlos Andrés ACUÑA (D.N.I. N° 32.545.370- Clase 1987), quien revista en el cargo Categoría 8- Sector II- Clase E- Planta Permanente, dependiente de la Municipalidad de Trevelin, a la Subsecretaría de Bienes y Servicios- Secretaría General de Gobierno, a partir del 1° de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

Artículo 3°.- El Departamento Control Asistencial de la Dirección de Despacho y Personal, deberá remitir en forma mensual un informe acerca del cumplimiento de las normas vigentes en materia de presentismo por parte del agente mencionado en el Artículo 2°, a los efectos

de la respectiva liquidación de haberes al área de Personal de la Municipalidad de Trevelin.-

Res. N° 190 **26-05-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la señora MARQUEZ, Daiana Elizabeth C.U.I.T. 27-34089616-0 por la publicidad emitida por "FM AUSTRAL", solicitada por la Dirección General de Publicidad de la

Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Jingle "Difusión de actos gubernamentales" emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36690, Jingle "Difusión de actos gubernamentales" emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36561, Jingle "Difusión de actos gubernamentales" emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36720, Jingle "Difusión de actos gubernamentales" emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de diciembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36939, Jingle "Difusión de actos gubernamentales" emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de noviembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36867.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la señora MARQUEZ, Daiana Elizabeth C.U.I.T. 27-34089616-0 por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10- SAF 25 - Subsecretaría de Información Pública – Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 6 - Parcial 1- U.G 11999 - Ejercicio 2020 – Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 191 **26-05-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la firma BUENA ONDA TELEVISORA COLOR S.R.L. C.U.I.T. 30-70299285-7 por la publicidad emitida, solicitada por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Auspicio programa "Sin hilo" emitido por "Madryn TV" los días miércoles de 22.00 hs a 22.30 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36589, Auspicio programa "Panorama semanal" emitido por "Madryn TV" los días sábado y domingo de 13.00 hs a 13.30 hs y de 21.00 hs a 21.30 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36590, Auspicio programa "Valor agregado" emitido por "Madryn TV" los días viernes desde las 22.00 hs y los días domingo desde las 15.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36591, Auspicio programa "Modo ecológico" emitido por "Madryn TV"

los días miércoles desde las 20.30hs y los días jueves desde las 15.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36592, Auspicio programa "Transmisión fútbol" emitido por "Madryn TV" los días domingo a las 22.00 hs y los días lunes a las 14.00 hs durante el mes de agosto del

año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36593, Jingle "Difusión de actos gubernamentales" emitido por "Trelew TV" de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36594, Auspicio programa "Noticiero primera edición" emitido por "Madryn TV" de lunes a viernes de 13.00 hs a 14.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36587, Auspicio programa "Noticiero segunda edición" emitido por "Madryn TV" de lunes a viernes de 21.00 hs a 21.30 hs durante el mes de agosto del año 2019

según orden de compra de publicidad N° 36588, Jingle "Difusión de actos gubernamentales" emitido por "Trelew TV" de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36750, Auspicio programa "Noticiero primera edición" emitido por "Madryn TV" de lunes a viernes de 13.00 hs a 14.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36743, Auspicio programa "Noticiero segunda edición" emitido por "Madryn TV" de lunes a viernes de 21.00hs a 21.30 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36744, Auspicio programa "Sin hilo" emitido por "Madryn TV" los días miércoles de 22.00 hs a 22.30 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36745, Auspicio programa "Transmisión fútbol" emitido por "Madryn TV" los días domingo a las 22.00 hs y los días lunes a las 14.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36749, Auspicio programa "Modo ecológico" emitido por "Madryn TV" los días miércoles desde las 20.30hs y los días jueves desde las 15.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36748, Auspicio programa "Valor agregado" emitido por "Madryn TV" los días viernes desde las 22.00 hs y los días domingo desde las 15.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36747, Auspicio programa "Panorama semanal" emitido por "Madryn TV" los días sábado y domingo de 13.00 hs a 13.30 hs y de 21.00 hs a 21.30 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36746.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma BUENA ONDA TELEVISORA COLOR S.R.L. por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10 - SAF

25 - Subsecretaría de Información Pública – Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 6 - Parcial 1-U.G.11999 - Ejercicio 2020 – Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 192 **26-05-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legitimo abono la deuda pendiente con la firma ANDONI PRODUCCIONES SA C.U.I.T. 33-71508254-9-por la publicidad emitida por Canal 12 “Trelew TV”, solicitada por la Dirección General de Publicidad de la

Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Auspicio programa “Basta de intermediarios” emitido los días miércoles de 19.00 hs a 20.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36596, Auspicio programa “Martes 12” emitido los días martes desde las 21.00 hs y los días miércoles desde las 14.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36595, Auspicio programa “Martes 12” emitido los días martes desde las 21.00 hs y los días miércoles desde las 14.00 hs durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36464, Auspicio programa “12 Noticias” emitido de lunes a viernes de 20.00 hs a 21.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36598, Auspicio programa “El deportivo” emitido los días lunes desde las 21.00 hs y los días martes desde las 14.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36597.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma ANDONI PRODUCCIONES S.A. por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10 - SAF 25 - Subsecretaría de Información Pública – Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 6 - Parcial 1-U.G.11999 - Ejercicio 2020 – Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 193 **26-05-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legitimo abono la deuda pendiente con la firma RADIODIFUSORA 3 S.R.L. C.U.I.T. 30-70768894-3 por la publicidad emitida en “Radio 3” solicitada por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de

Información Pública en concepto de: Auspicio programa “Panorama noticias” emitido de lunes a domingo de 12.30 hs a 13.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36706, Auspicio programa “Mensajes la hombre de campo” emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36707, Auspicio programa “Tranqueando por la patagonia” emitido de lunes a viernes de 20.00 hs a 00.00 hs durante el mes de septiem-

bre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36708,

Auspicio programa “La tarde es nuestra” emitido de lunes a viernes de 14.30 hs a 15.30 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36709, Jingle “Difusión de actos gubernamentales” emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36710, Auspicio programa “La traviata” emitido de lunes a viernes de 09.15 hs a 13.30 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36711, Auspicio programa “Deportivo 3” emitido de lunes a viernes de 13.30 hs a 14.30 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36712, Auspicio programa “Mientras dure la noche” emitido de lunes a viernes de 03.00 hs a 06.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36714, Auspicio programa “De cara a la actualidad” emitido de lunes a viernes de 06.00 hs a 09.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36705, Auspicio programa “El mundo al día” emitido de lunes a viernes de 19.00 hs a 20.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36713.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma RADIODIFUSORA 3 por la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10 - SAF 25 - Subsecretaría de Información Pública – Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 6 - Parcial 1-U.G.11999 - Ejercicio 2020 – Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 194 **26-05-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legitimo abono la deuda pendiente con la señora BLANCO, María Magdalena C.U.I.T. 23-11464809-4 por la publicidad emitida por “FM PARAISO”, solicitada por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Auspicio programa “La mañana de Paraíso” emitido de lunes a viernes de 09.15 hs a 13.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36702.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la señora BLANCO, María Magdalena C.U.I.T. 23-11464809-4 por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10 - SAF 25 - Subsecretaría de Información Pública – Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 6 - Parcial 1-

U.G.11999 - Ejercicio 2020 – Fuente de Financiamiento 111.-

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO**

Res. N° 80 **26-12-19**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Locación otorgada por Resolución N° 756/10 IPVyDU, a favor de la señora PALACIOS, Stella Maris DNI 14.167.656 sobre la unidad habitacional identificada como Casa N° 37 del Barrio "40 viviendas – Plan FEDERAL I - Renglón III (Código 966) correspondiente al Conjunto Habitacional 160 viviendas - S.E.C." de la ciudad de Trelew, por fallecimiento.-

I: 09-06-20 V: 11-06-20

Res. N° 1508 **05-12-19**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Comodato otorgado por Resolución N° 574/09 IPVyDU, a favor del señor VEZJAK, Igor Guillermo DNI N° 4.430.907 sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 265 del Barrio "82 viviendas - Renglón I" (código 856) correspondiente al Conjunto Habitacional 274 viviendas - Plan FEDERAL II, de la ciudad de Trelew, ante su fallecimiento.-

I: 09-06-20 V: 11-06-20

Sección General

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de GUZMAN LINDOLFO para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «Guzman Lindolfo S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000047/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Mayo 22 de 2020.

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario de Refuerzo

I: 05-06-20 V: 09-06-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de PAILEMAN MARIA ESTER y CAMPILLAY, PEDRO RAMON para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «Paileman María Ester y Campillay Pedro Ramón S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000010/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Marzo 05 de 2020.

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario de Refuerzo

I: 05-06-20 V: 09-06-20

EDICTO 48

El Juzgado Letrado de la Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por REAL LOLA INES para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Real Lola Inés s/SUCESIÓN (Expte. 2339/2019). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, diciembre 11 de 2019.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 05-06-20 V: 09-06-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en los autos caratulados: «Gevirtzman Ignacio Mario s/Sucesión ab-Intestato (Expte. N° 14 – Año 2020) cita y emplaza por Treinta días a acreedores y heredero de GEVIRTZMAN IGNACIO MARIO, por medio de edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C., citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C.) bajo apercibimiento de Ley.

Puerto Madryn, 16 de Marzo del año 2020.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 05-06-20 V: 09-06-20

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVA RODRIGUEZ CARLOS GUSTAVO en los autos caratulados «Silva Rodriguez Carlos Gustavo s/Sucesión ah-intestato» (Expte N° 000082-Expte. 2020), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, mayo 13 de 2020.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 08-06-20 V: 10-06-20

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por TREINTA DÍAS (30) a herederos y acreedores de CLAUDINA OLIVIA MORALES, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Lipcsey Ladislao y Morales Claudina Olivia S/Sucesión Ab- Intestato» (Expte. N° 000220/2007) mediante edictos que se publicaran por TRES (3) DÍAS bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, Diciembre 02 de 2019.-

CHRISTIAN A. BASILICO
Secretario

I: 09-06-20 V: 11-06-20

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

EDICTO ART. 97º CODIGO FISCAL

CONTRIBUYENTE: MAR Y SIERRA S.A
Nº DE CUIT: 30-71398270-5
TRELEW - CHUBUT

Habiéndose registrado deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, por la letra F- INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se procedió a practicar liqui-

dación, conforme a lo establecido en Art. 39º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut Ley XXIV N° 38 y sus modificatorias.

El capital empleado para la confección de la Liquidación asciende a \$ 50.000; dicho monto es la Base Imponible declarada por el contribuyente en las últimas Tasas Anuales de Fiscalización abonadas, quedando sujeto a modificaciones de acuerdo a lo determinado en cada Balance Comercial como capital más ajuste y/o aumento de capital inscriptos en la IGJ.

Dicha Liquidación, se detalla a continuación:

Nº DE LIQUIDACIÓN: L000002/2020-DIYT
Nº DE EXPEDIENTE: 2722/19-DGR
PERIODOS 2017; 2018; 2019

IMPORTE TASA OMITIDA: \$ 3.000,00
SON PESOS: TRES MIL

ACCESORIOS AL 27/01/2020 (ART. 42º C.F.)
\$ 1.158,39

TOTAL DE LA DEUDA según DETALLE ANEXO
\$ 4.158,39

SON PESOS: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 39/100

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se intima a efectuar el pago en un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, parcial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación de los ajustes propuestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.-

De acuerdo al Art. 47º del Código Fiscal, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISSION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 51º del Código Fiscal, prevé los siguientes casos:

* Si presta conformidad a la presenta Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

· Al contado, la multa se reduce a un 5%, con lo cual asciende a:..... \$ 150,00

· Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 15%, con lo cual asciende a:..... \$ 450,00

* Si regulariza la deuda en forma posterior al plazo antes mencionado y antes de la notificación de la Resolución Determinativa:

· Al contado, la multa se reduce a un 20%, con lo cual asciende a:..... \$ 600,00

· Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 25%, con lo cual asciende a:..... \$ 750,00

La reducción mencionada en el párrafo precedente, en caso de conformidad, se produce de pleno derecho y sin sustanciación de sumario previo, conforme a lo establecido por el Art. 51° del Código Fiscal.-

La presente oficia de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal cual lo contempla el Art. 97° del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-

Por otro lado se detecta que no ha dado cumplimiento a la obligación legal de constituir el DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO en los términos del art. 20° del Código Fiscal y la Resolución N° 1141/18 DGR, por lo que se intima a constituir domicilio bajo apareamiento de aplicar la multa prevista en el Art. 45° del Código Fiscal.-

Atentamente.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Cra. VERÓNICA CECILIA NUDELMAN
Directora de Recaudación
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

I: 08-06-20 V: 12-06-20

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE**

**CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Ley XI N° 35
Decreto N° 185/09 y N° 1003/16**

En el marco del procedimiento técnico - administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley XI N° 35 y sus Decretos Reglamentarios N° 185/09 y N° 1003/16, respecto del Informe de Impacto Ambiental de la cantera «Don León» presentado por el Sr. Alejandro Conrad León, que se tramita por el Expediente N° 25/2020-MAYCDS, la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Consulta Pública a partir del día de la fecha y por el término de diez (10) días corridos. A partir de la presente Convocatoria, se halla a disposición de quien tenga interés, el Informe de Impacto Ambiental de la actividad Indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección Indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas; en la página web de dicho organismo ([\[te.chubut.gov.ar\]\(http://te.chubut.gov.ar\)\) y en la Dirección de Gestión Ambiental de la ciudad de Trelew.](http://www.ambien-</p>
</div>
<div data-bbox=)

Asimismo, los interesados podrán solicitar y/o retirar copia del mismo a su costa, en los lugares Indicados anteriormente. Los interesados en participar de la Consulta Pública podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la misma, por correo electrónico a evaluaciondeproyectosdgea@gmail.com, por correo postal a Yrigoyen N° 42 de la ciudad de Rawson, código Postal 9103, o presentarlas personalmente en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la misma dirección o en la Dirección de Gestión Ambiental, sita en calle Mitre 73 de la ciudad de Trelew, Código Postal 9100. De acuerdo al Artículo 25° del Decreto N° 185/09, las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentaciones por escrito, las mismas deberán estar firmadas.

I: 09-06-20 V: 10-06-20

**COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
Circunscripción Judicial Puerto Madryn –
Provincia del Chubut
Miembro de la Federación Argentina de Colegios
de Abogados**

CONVOCATORIA:

El Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, convoca a todos sus colegiados al acto electoral para la elección de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Disciplina y un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente del Revisor de Cuentas (Arts. 38, 39,45 y 46 XIII N° 11), que se llevará a cabo en el Acto electoral a realizarse el día 31 de julio de 2020 de 8 a 12 hs. en su sede ubicada en la calle Ing. Fennen N° 58; y asimismo convoca a Asamblea Ordinaria para la proclamación de autoridades electas para el mismo día a las 12.30 hs. en la misma sede.

La convocatoria se hace conforme a los arts. 25, 26, 28, 29, 33, 62, 63 sptes. y conchs. de la ley XIII N° 11 y en los términos y con el alcance de la resolución N° 17/20 quedando el texto de ésta a disposición de los matriculados en la sede del Colegio.

Dr. SERGIO LEONARDO FASSIO
Presidente
Colegio Público de Abogados
de Puerto Madryn

I: 09-06-20 V: 11-06-20

**PRORROGA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020 – MSEG

SE PRORROGA LA FECHA 08 DE JUNIO CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DE LA LICITACIÓN N° 01/2020, PARA EL DÍA 12 DE JUNIO A LAS 10:00HS.

EXPEDIENTE N° 299/2020-MSEG.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOS (2) EQUIPOS

NARCOLÍMETROS PARA LA DETECCIÓN CUALITATIVA SIMULTANEA EN SALIVA DE LAS SUSTANCIAS SUSPENDIDAS: ANFETAMINA, COCAÍNA, MARIHUANA, METANFETAMINA, OPIÁCEOS, BENZODIACEPINA, ETC. SE REQUIERE QUE EL EQUIPO OBTENGA RESULTADOS RÁPIDOS Y DE ALTA PRECISIÓN.

LOS EQUIPOS DEBERÁN CONTAR CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO.

ADQUISICIÓN DE UN MIL (1000) TEST EN SALIVA PARA LOS EQUIPOS A FIN DE DETECTAR LAS SUSTANCIAS NOMBRADAS MAS ARRIBA.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.767.850,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA).

FECHA DE APERTURA: 12 DE JUNIO DEL 2020.

HORA DE APERTURA: 10 HORAS.

LUGAR DE APERTURA: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD, SITO EN BELGRANO N° 776, RAWSON CHUBUT.

VALOR DE LOS PLIEGOS: CERO COSTO.

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

GARANTÍA DE CONTRATO: CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR TOTAL ADJUDICADO.

PLAZO DE ENTREGA: ENTREGA INMEDIATA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRAS.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: 30 DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA.

PLAZO DE PAGO: 30 DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE MERCADERÍA.

LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SEDE MINISTERIO DE SEGURIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SITO EN CALLE BELGRANO N° 776, RAWSON CHUBUT.

I: 08-06-20 V: 10-06-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MÓDULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00